

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente C-1363/2021, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva proyecto del REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DOBLE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Doble Carrera (PDC) surge de la imperiosa necesidad de romper con una instalada y falsa dicotomía entre realizar una carrera deportiva y al mismo tiempo una carrera académica en el Nivel Superior. Busca generar los escenarios propicios para que los/as deportistas, especialmente de “proyección al alto rendimiento” (profesionales y amateurs) puedan continuar estudiando, una vez finalizada la etapa escolar secundaria- con la Educación Secundaria Obligatoria ratificada con la implementación de la Ley N° 26.206, sancionada el 14 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 29.337/49 de gratuidad Universitaria y la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias- todas/os los deportistas del país tienen la posibilidad de acceder a una Educación Superior Pública, gratuita y de calidad.

Los destinatarios del Programa son los/as alumnos/as que cursan una carrera en la Universidad Nacional de Jujuy, cualquiera sea su Unidad Académica como así también su Sede y que en forma simultánea realizan una carrera deportiva en cualquier disciplina y/o rama a nivel deportivo de alto rendimiento y federativa-amateur.

Que no se contemplará en el Programa a estudiantes que sólo realicen actividad física de manera recreativa y que no compitan a nivel federativo o en alto rendimiento. El beneficio que se le otorgará al estudiante de la UNJu que solo practique el deporte de manera recreativa será concurrir a los talleres deportivos de manera gratuita, con la presentación de un certificado médico apto y constancia de alumno activo.

Que el presente Programa tiene como objetivo general contribuir con la inserción, contención, desarrollo y graduación de deportistas que tienen una práctica de alto rendimiento en edad preuniversitaria y universitaria en la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs. 19/20 de autos el Equipo Técnico Pedagógico de la Secretaría de Asuntos Académicos, eleva el Informe correspondiente: *“El proyecto de implementación de doble carrera en la UNJu, presenta una estructura acorde a los requisitos formales para la aprobación de acuerdo a la solicitud de becas para estudiantes deportistas cursantes en instituciones de nivel superior. La fundamentación comprende una suma de datos e información relevantes que, organizados de forma coherente, permiten conocer la presente iniciativa conforme a los nuevos escenarios de innovación educativos y en concordancia con las demandas formativas del trayecto académico y deportivo de los estudiantes. Las argumentaciones posibilitan, además, comprender la importancia y necesidad de incorporar el proyecto de doble carrera a la oferta académica de la UNJu.*

Que en cuanto a los objetivos, su organización expone claramente los alcances de la propuesta y las finalidades, siendo coherentes con los fundamentos en general, y en relación con la creación del ENARD (Ley N° 26.573/2009), donde los deportistas de alto rendimiento son contenidos para la realización de sus estudios, permanencia y egreso. Como así también avalados por la Ley Nacional N° 20596 de Licencia Especial deportiva, que en su Artículo N° 10 hace referencia a las situaciones contempladas en el programa de doble carrera.

Que por otra parte, uno de los puntos sobresalientes de la propuesta se encuentra en las disposiciones establecidas para el seguimiento de una política educativa centrada en el afianzamiento de la diversificación de carreras que potencien las propuestas académicas en curso. Así también, es importante destacar cómo este proyecto apunta a fundar un vínculo entre la universidad y los estudiantes deportistas, donde institucionalmente se garanticen las condiciones óptimas y mecanismos formales para que los estudiantes deportistas puedan ingresar, continuar y finalizar una carrera de nivel superior complementaria a su carrera deportiva. En función de las características y fundamentos de la presente propuesta formativa, se sugiere, aprobar la propuesta de Implementación de doble Carrera en la UNJu”.

Que a fs. 20 vta el Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Secretaría de Bienestar Universitario ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 21 de autos Secretaría de Asuntos Académicos, informa que *“... se eleve el presente Expediente al Consejo Superior, luego de haber tomado conocimiento las áreas competentes”* con fecha 30.05.2022.

Que este Programa no implica Partida Presupuestaria Específica adicional en cuanto a materiales y recursos humanos. Lo que se propone es crear una Beca Deportiva que comprometa el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto Anual Universitario de Becas para el acompañamiento deportivo/académico de la persona.

Que a 23/35 de autos se ha dado cumplimiento con lo solicitado por la Comisión de Asuntos Académicos por PROV.C.A.A. N° 042/22 de fs 22.

Que a fs. 36/39 de autos Secretaría de Bienestar Universitario eleva Proyecto de Reglamento de Implementación del Programa de Doble carrera de la Universidad Nacional de Jujuy.

Que a fs. 40/41 de autos Secretaría Legal y Técnica manifiesta que *“...respecto a que la función asesora de esta Secretaría Legal y Técnica debe limitarse únicamente al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas del tema objeto de consulta, siendo impropio opinar sobre las aspectos técnicos y/o económico-financieros, o a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a nuestra competencia. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por los organismos técnicos con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad. Así, habiéndose dado debida intervención a diversos organismos técnicos competentes de nuestra Universidad en la materia implicada en el proyecto (Secretarías de Asuntos Académicos, Secretaría de Bienestar Universitario, Coordinación Área Deportes), no existiría óbice legal para continuar con los tramites de rigor para la aprobación del proyecto que nos ocupa, debiéndose remitir al Consejo Superior, - órgano máximo de nuestra Universidad- para su tratamiento y eventual aprobación conforme lo prevé el Estatuto Universitario...”* DICTAMEN S.L. y T. N° 156/2023.

Que a fs. 44 de autos Secretaría de Administración de Rectorado, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Académicos de fs 43 informa que *“... se realizarán las previsiones y modificaciones presupuestarias correspondientes, ya que no representa una mayor erogación sino una readecuación de Partidas”.*

Que a fs. 45/50 de autos la Comisión de Asuntos Académicos ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.A.A. N° 066/2023.

Que en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE LA DOBLE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, que figura como **ANEXO UNICO** por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia por medio electrónico. Cumplido. ARCHIVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE LA DOBLE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I: ALCANCE

ARTÍCULO 1º: Los destinatarios del proyecto son los/as alumnos/as que cursen una carrera en la Universidad Nacional de Jujuy, y que en forma simultánea realicen una carrera deportiva en cualquier disciplina y/o rama a nivel deportivo de alto rendimiento y federativa-amateur.

CAPITULO II: OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: El Programa de Doble Carrera de la Universidad Nacional de Jujuy tiene por objeto contribuir con la inserción, contención, desarrollo y graduación de deportistas que tienen una práctica de alto rendimiento en edad preuniversitaria y universitaria en la Universidad Nacional de Jujuy.

Sus objetivos específicos son

- a) Reforzar y generar vínculos necesarios para acceder a la educación superior y hacer deporte de competencia.
- b) Garantizar al estudiantado una trayectoria deportiva y académica que le permita desarrollarse íntegramente en todas sus capacidades.
- c) Acompañar a los deportistas universitarios en su trayectoria académica, fomentando la conclusión de la misma.
- d) Fomentar la participación de estudiantes en representación de la universidad y eventos deportivos universitarios locales, nacionales e internacionales.

CAPITULO III: ADMISIÓN AL PROGRAMA

ARTÍCULO 3º: Para incorporarse al programa el estudiante universitario o preuniversitario deberá presentar:

- a) Solicitud de Ingreso a través de una Nota dirigida al Área de Deportes. En la misma debe describir las actividades que desarrolla en el ámbito del deporte y adjuntar documentación pertinente a fin de comprobar la veracidad de las mismas.
- b) Haber completado el formulario de "Doble Carrera" de la FeDUA.
- c) Constancia de alumno regular.
- d) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 4º: La condición de alumno/a deportista perteneciente al Programa de Doble Carrera le permitirá a el/la estudiante acceder a una Beca Deportiva y sumar DOS (2) puntos en las Convocatorias de Becas UNJu (Ayuda Económica, Comedor y Residencia según corresponda el caso).

ARTÍCULO 5º: El Área de Deportes evaluará la solicitud y determinará si el/la estudiante puede ingresar al Programa y velará por el cumplimiento del mismo, ya sea en cuestiones deportivas como académicas.

ARTÍCULO 6°: El/la estudiante-deportista perderá su acceso a la Doble Carrera cuando:

- a) No alcance los objetivos académicos establecidos.
- b) Cuando no existan causas justificadas de inasistencias a competencias deportivas en las que haya confirmado de manera previa su participación.
- c) Cuando no existan causas justificadas de inasistencias a competencias universitarias.
- d) Cuando concluya su carrera de deportista de alto rendimiento o deje de competir a nivel federado, y
- e) Cuando abandone o concluya su carrera universitaria.

ARTÍCULO 7°: La extinción del beneficio de acceso al Programa de Doble Carrera estipulados por las causales detalladas ut supra será responsabilidad conjunta de la Secretaría de Bienestar Universitario y del responsable/área definida por la Unidad Académica a la que pertenece el/la estudiante deportista.

CAPITULO IV: FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8°: El programa será implementado por la Secretaría de Bienestar Universitario a través del Área de Deportes en articulación con las Secretarías Académicas de las distintas Unidades Académicas, y deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Acompañar y favorecer la trayectoria académica del/a deportista a través de procesos de vinculación y apoyo en situaciones académicas, permitiendo el desarrollo de las mismas, el acceso a herramientas digitales y virtuales, acceso a becas y beneficiar su continuidad académica y su finalización.
- b) Generar un cronograma anual y mensual de competencias en las que participará cada estudiante a fin de posibilitar un programa articulado con los/las docentes.
- c) Contemplar para estudiantes deportistas la justificación de inasistencias, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 20.596. Para que dicha licencia sea efectiva el/la estudiante deberá presentar la solicitud respectiva, acreditando la participación en el evento deportivo.
- d) Proceder a la difusión y reconocimiento de las actividades deportivas que realizan los/las estudiantes de la UNJu.
- e) Crear un registro de estudiantes deportistas que ingresen al Programa.
- f) Abrir regularmente Convocatorias para que estudiantes deportistas puedan incorporarse al Programa.
- g) Realizar un seguimiento y acompañamiento periódico y sistemático del desempeño académico y deportivo de las/os estudiantes deportistas.
- h) Promover el acceso a la Beca Deportiva, permisos estudiantiles y/o residencias universitarias.

ARTÍCULO 9°: Designar al responsable de Doble Carrera del Área de Deportes quien será responsable del seguimiento de la carrera deportiva del/la estudiante deportista y constatará la realización de las competencias en las que participará el/la deportista. Este será el/la encargado/a de establecer el Calendario Deportivo y verificar el cumplimiento de tareas y plazos de las obligaciones deportivas del/la estudiante deportista.

CAPITULO V: FUNCION DE LAS SECRETARÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 10º: Las Secretarías Académicas de las distintas Unidades Académicas designarán un/a responsable/Área de Doble Carrera quien en articulación con el/la responsable de Doble Carrera del Área de Deportes y el/la estudiante deportista determinarán en forma conjunta cuales serán los objetivos a seguir tanto en los planos deportivos como académicos. Los objetivos académicos establecidos dependerán de la naturaleza de la carrera que curse, como así también de los planes de estudios y sus cargas horarias.

ARTÍCULO 11: El/la responsable de Doble Carrera designado por cada Secretaría Académica será el encargado de comunicar y acordar modificaciones con los docentes de las carreras del/la estudiante deportista como así también llevar a cabo el seguimiento de su desempeño académico. El/la responsable será encargado/a de verificar el cumplimiento de tareas y plazos de las obligaciones académicas del/la estudiante deportista y determinará las flexibilizaciones en cuanto al cumplimiento de las actividades académicas en caso de que corresponda.

CAPITULO VI: PRESUPUESTO

ARTÍCULO 12: La implementación del Programa no implica partida presupuestaria específica adicional en cuanto a materiales y recursos humanos.

ARTÍCULO 13: Para la creación de la Beca Deportiva se comprometerá como máximo el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto anual otorgado a las diferentes líneas de Becas de Ayuda Económica, para el acompañamiento deportivo/académico de la persona.

oooOOOooo

tcb